



## T.S.J.CAST.LA MANCHA CON/AD SEC.1 001 - ALBACETE

Modelo: 000200 DECRETO ADMISION RECURSO P.O. ART 45 LRJA

CALLE SAN AGUSTIN, N° 1-PLANTA 5ª. ALBACETE  
**Teléfono:** 967596581-582-514 **Fax:** 967596583  
**Correo electrónico:** tsj.contenciosos1.albacete@justicia.es

Equipo/usuario: 5

**N.I.G:** 02003 33 3 2024 0000370

**Procedimiento:** PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000237 /2024

**Sobre** ACCION ADMINISTRATIVA Y ACTO ADMINISTR.

**De D/ña.** ASOCIACIÓN LIBERUM

**Abogado:**

**Procurador:** MIGUEL TORRES ALVAREZ

**Contra D/ña.** AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

**Abogado:** LETRADO AYUNTAMIENTO

**Procurador:**

### DECRETO

En ALBACETE, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 7 de mayo de 2024 por el Procurador D. MIGUEL TORRES ALVAREZ, en nombre y representación de ASOCIACIÓN LIBERUM, se presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la Ciudad de Guadalajara, aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Guadalajara en sesión de fecha 1 de marzo de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 49 de 8 de marzo de 2024, dictada por AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, sobre MEDIO AMBIENTE (ORDENANZA MUNICIPAL).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el apartado 1 del art. 45 de la LJCA, que el recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito reducido a citar la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugne y a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, salvo cuando ésta Ley disponga otra cosa. El apartado 2 de dicho artículo enumera los documentos que deben acompañar a este escrito.



Añade el apartado 3 del art. 45 que, el Letrado de la Administración de Justicia examinará de oficio la validez de la comparecencia tan pronto como se haya presentado el escrito de interposición. Si estima que es válida, admitirá a trámite el recurso. Si con el escrito de interposición no se acompañan los documentos expresados en el apartado 2 o los presentados son incompletos y, en general, siempre que el Letrado de la Administración de Justicia estime que no concurren los requisitos exigidos por ésta Ley para la validez de la comparecencia, requerirá inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efecto y, si no lo hiciera el Juez o Tribunal se pronunciará sobre el archivo de las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite el escrito de interposición del recurso, se seguirá la tramitación contemplada en los artículos 46 y ss. de la LJCA.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

##### **ACUERDO:**

- **ADMITIR A TRAMITE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. MIGUEL TORRES ALVAREZ, en nombre y representación de ASOCIACIÓN LIBERUM, contra la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la Ciudad de Guadalajara, aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Guadalajara en sesión de fecha 1 de marzo de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 49 de 8 de marzo de 2024, dictada por AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, sobre MEDIO AMBIENTE (ORDENANZA MUNICIPAL), sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo.

- Tener por personado y parte al Procurador MIGUEL TORRES ALVAREZ en nombre y representación del recurrente ASOCIACIÓN LIBERUM en virtud de otorgamiento apud acta realizado.

- Tramitar el presente recurso por las normas del procedimiento ordinario.

Requerir al órgano administrativo mencionado para que ordene la remisión a este órgano judicial del expediente administrativo completo, foliado, autenticado y acompañado de un **índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita**, asimismo autenticado, en el plazo improrrogable de **veinte días**, de conformidad con lo previsto en el **art. 70.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común** (de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de



Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad: a través de **INSIDE** en envío dirigido al código **DIR 3** de este órgano, que se indica en el encabezamiento).

Interesándole, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el art. 48.7 de la LJ, en el supuesto de que transcurra el plazo concedido sin que haya sido remitido.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la LJCA, deberá, al remitir el expediente administrativo, comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III de la Ley Procesal.

- De conformidad con lo establecido en el Art. 203.2 de la LOPJ, en relación con las normas de reparto de ponencias de esta Sala, se designa como Magistrado Ponente del presente recurso al Ilmo. Sr. GUILLERMO BENITO PALENCIANO OSA.

-Se señala como cuantía en el presente procedimiento INDETERMINADA, sin perjuicio de lo que resulte una vez formulada la demanda y la contestación (art. 40 LJCA).

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Recurso de **reposición** en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente a su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma la Letrado de la Administración de Justicia D<sup>a</sup> MARIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.